



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE
2021, AL PROYECTO DE LEY No. 352 de 2020 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVIERTEN EN POLÍTICA PÚBLICA DE
ESTADO EL FONDO ESPECIAL DE COMUNIDADES NEGRAS Y FONDO
PROGRAMA BECA “HIPÓLITA” PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR DE LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS,
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

El congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto convertir en política pública de Estado el Fondo Especial de Comunidades Negras y Fondo Programa Becas “Hipólita”, que tienen por finalidad el otorgamiento de becas en las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para realizar estudios de educación superior. En el caso del fondo Especial de Comunidades Negras para nivel de pregrado (Técnico, tecnológico y universitario) y para posgrado a nivel semipresencial, presencial (especialización, maestría, doctorado y posdoctorado) en el país y el Fondo Programa Beca “Hipólita”, para maestría, doctorado, posdoctorado o cursos cortos en el exterior.

Esta política pública de Estado permitirá estimular el desarrollo y el crecimiento integral de estas comunidades, a través de la formación y la capacitación de sus miembros, para integrarlos al desarrollo nacional y mejorar sus condiciones materiales de vida.

ARTÍCULO 2º. DENOMINACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BECAS CREADO POR EL ARTICULO 40 DE LA LEY 70 DE 1993. El Fondo Especial de Becas para estudiantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, creado por el artículo 40 de la Ley 70 de 1993, a partir de la vigencia de la presente Ley, para todos los efectos legales se denominará “FONDO ESPECIAL DE BECAS MANUEL ZAPATA OLIVELLA”, en honor a uno de los más grandes cultores de la identidad étnica y cultural de las comunidades afrocolombianas



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 3º. FORTALECIMIENTO DEL FONDO ESPECIAL DE BECAS MANUEL ZAPATA OLIVELLA. El Gobierno Nacional junto con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, reglamentará en concertación con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las condiciones de acceso a los créditos del fondo, teniendo en cuenta los estudiantes de escasos recursos económicos y que se destaquen por su desempeño académico.

Este Fondo estará vinculado al Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Interior y continuará siendo administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO. Progresividad en las asignaciones presupuestales. Para fortalecer el Fondo Especial de Becas Manuel Zapata Olivella, el Gobierno Nacional apropiará en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia, los recursos presupuestales necesarios, en forma creciente y progresiva, para atender la demanda planteada por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Para ese efecto, el Fondo podrá contar todos los años, con recursos suficientes para atender por lo menos el 50% de la demanda realizada por los estudiantes de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Convocatorias. Para atender la demanda planteada por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el Fondo realizará por lo menos dos (2) convocatorias anuales.

PARÁGRAFO TERCERO. Componentes de las becas otorgadas. En todos los casos, las becas otorgadas comprenderán la totalidad de los gastos académicos, un estipendio para el sostenimiento, materiales de estudio, transporte, sostenimiento de un año adicional para trabajo de grado de acuerdo con la exigencia de la Universidad y tiquetes de los estudiantes cuando vengan de departamento diferente donde está ubicada la institución.

PARÁGRAFO CUARTO. Reglamentación. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional, previa concertación con el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Afrocolombianas, expedirá una nueva reglamentación del Fondo Especial de Becas Manuel Zapata Olivella y precisando los requisitos que debe acreditar los aspirantes, las causales de pérdida de la beca y el otorgamiento de los avales y las formas de condonación con trabajo comunitario del valor de la beca otorgada, recogiendo para ello las lecciones aprendidas en los 27 años de vigencia del Fondo.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 4°. FONDO PROGRAMA BECAS HIPÓLITA. El Fondo Programa Becas Hipólita, que será administrado por el ICETEX, podrá otorgar Créditos Condonables dirigidos a miembros de las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, para realizar programas de formación de postgrados a nivel de maestría, doctorado, postdoctorado o cursos cortos, en el exterior, en alguna de las 150 mejores universidades del mundo de acuerdo con la Academic Ranking of World Universities (Ranking de Shanghai).

El Fondo contará con dos líneas de financiación, una dirigida a desarrollar programas de maestría, doctorado y postdoctorado y la segunda para cursos cortos de formación profesional complementaria. La selección de los beneficiarios se hará a través de la realización de convocatoria pública abierta a través del ICETEX.

A través de este Fondo se podrán financiar los costos de matrícula, sostenimiento y transporte de los estudiantes, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 5°. PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN LOS FONDOS PARA EDUCACIÓN SUPERIOR. El Gobierno Nacional garantizará la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en los Fondos de Inversión para educación superior, en las áreas de pregrado y de posgrado en el país y en el exterior, en un porcentaje no inferior al de dicha población, certificado por el DANE, o quien haga sus veces. Esta participación se garantizará especialmente en el PROGRAMA GENERACIÓN E, o por aquel programa que lo reemplace o sustituya.

ARTÍCULO 6°. ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL ACCESO A BECAS. Sin detrimento de su autonomía universitaria, las instituciones de educación superior públicas y privadas, que tengan programas de becas para educación superior, a nivel de pregrado y de posgrado podrán destinar por lo menos un 10% de ellas a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

ARTICULO 7. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le fueren contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 19 de mayo de 2021. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el **Proyecto de Ley No. 352 de 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVIERTEN EN POLÍTICA PÚBLICA DE ESTADO EL FONDO ESPECIAL DE COMUNIDADES NEGRAS Y**



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FONDO PROGRAMA BECA “HIPÓLITA” PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, (Acta No. 039 de 2021) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 18 de mayo de 2021 según Acta No. 038 de 2021; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

OSWALDO ARCOS BENAVIDES

Presidente

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

Secretaria General